-mathemarkity dun a blue a-

-itery noisimbs order - . furi -

-est sel national telegraph and a

puerte de origes huns, of

aggordizonalli alla alla



FRANQUEO

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen les interesados el Importe de su publicación à razón de 25 cents. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de 108 cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

#### SE PUBLICA

les lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

#### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningús documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibes de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-rios reciban este Boletin, dispondran que se fije um ejemplar en el sitio de costumbre, dende permaneca-rá hasta el recibo del número siguiente.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el párrafo 4.º de la Real orden de 15 de Agosto último, que dispone se restablezcan los derechos sobre la importación de trigos y harinas cuando los precios medios de aquéllos en los mercados reguladores de Castilla descienden durante un mes de 29 pesetas los 100 kilogramos.

Resultando que desde el día 2 de Septiembre último hasta ayer los trigos se han cotizado á menos de 29 pesetas en dichos mercados reguladores:

Resultando que, según las revistas mercantiles de la Plaza de Valladolid del día 30 de Septiembre último, las harinas se cotizaban entre 40 y 42 peseel saco de 100 kilogramos, y los trigos á 28,62 pesetas, y en la Plaza de Barcelona á 40,50 y 31,55, respectivamente, según notas de precios del día 26 del mismo mes:

Considerando que si bien en circunstancias nor males debe respetarse la libertad mercantil, sin embargo, en los momentos actuales en que por multiples causas de todos conocidas puede alterarse la aludida normalidad, es necesario adoptar las disposiciones oportunas, á fin de que, asegurando en lo posib e á los productores un precio remunerador para sus cosechas, se amparen á la vez los intereses de los consumidores y se eviten en los precios injustificados recargos:

Considerando que de todos los informes y antecedentes que se han podido obtener se deduce que el precio de 29 pesetas los 100 kilogramos en los l

mercados reguladores se estima como remunerador para el cultivo, y, por tanto, conviene, en estas circunstancias contener por medio del Arancel las

alzas exageradas:

Considerando que de los informes y notas de los productores de trigos y aun de los mismos fabricantes de harinas se deduce que los precios de éstas en la actualidad no se ajustan estrictamente, ni tampoco siguen de ordinario las apreciables oscilaciones de los precios de aquéllos, puesto que la Cámara Agricola de Albacete calcula con buenas ganancias industriales, el sobreprecio en las harinas en 9,33; en nueve, también la cotización del mercado de Barcelona, fecha 26 de Septiembre; en 10 pesetas la Asociación de Harineros de Calatayu i, y en en mucho menos lo estiman otras entidades consultadas, siendo la diferencia actual de 12,38 pesetas en el mercado de Valladolid:

Considerando que aceptado el tipo de nueve pesetas por cada 100 kilogramos como remunerador de la industria, los precios actuales en los mercados del centro de la Península le superan en tres pe-

setas:

Considerando que para contener el alza indicada y las que puedan intentarse, procede recurrir, entre otras medidas, á la rebaja de los derechos de Arancel, mientras duren estas circunstancias, en las mismas proporciones en que los precios medios pued in exceder de los tipos remuneradores de que se ha hecho mérito.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido

disponer:

1." Que se restablezcan los derechos de Arancel de los trigos y de las harinas de trig , fijando el de estas ú'timas en 11 pesetas los 100 kilogramos,

2.º Que ese Centro dé cuenta á este Ministerio de las oscilaciones de los precios, á fin de adoptar las disposiciones que procedan si las cotizaciones llegaran á señalar alzas exageradas; y

3.º Que se sigan aforando con franquicia los cargamentos ó expediciones que con conocimiento directo ó manifiesto visados para las Plazas de la península é Islas Baleares, hubiesen salido del puerto de origen hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y los que estando en viaje y reuniendo las circunstancias anteriores, estén detenidos como consecuencia de la guerra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 5 de Octubre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Fúblicas.

#### Automóviles

Vista la instancia en que la fábrica de automóviles La Hispano Suiza acude al Ministerio de Fomento, exponiendo que la Jefatura de Obras Pú blicas de Lécida ha ordenado á las empresas de transporte que usan material de dicha fábrica sustituyan determinadas piezas de los carruajes por otras cuyo material, disposición y dimensiones determina, y que el Perito de dicha Jefatura se ha dirigido á la fábrica con igual orden respecto á los coches que se entreguen en lo sucesivo, y como estima que el Reglamento sobre circulación de automóviles no auto iza tales atribuciones, que puestas en práctica por cada uno de los Peritos de la Administración con criterio independiente, daría lugar á una completa de sorganización y anarquía en las fabricas, sin dejar iniciativa alguna á los técnicos de la casa constructora con más práctica en el asunto, suplica se declare nula dicha disposición y se determine claramente las atribuciones de los Peritos de la Admir.istración; y teniendo en cuenta:

1.º Que el Gobierno Civil de Lérida, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, al informar sobre el asunto, justifica la orden de esta última mandando sustituir determinadas piezas por no estimarlas apropiadas á los servicios que han de prestar como resultado de los reconocimientos técnicos en los accidentes que cita, pero no el haber fijado el material, disposición y dimensiones de las que han de sustituirlas, y respecto á la orden del Perito á la fábrica se manfiesta «fué un acto de pura

delicadeza y cortesía de aquél»; y 2.º Que el Consejo de Obras Públicas, al infor-

mar, establece:

a) Que los Peritos de la Administración no pueden dirigirse oficialmente y en el desempeño de las funciones de reconocimiento de coches á ninguna

entidad.

b) Que no puede imponerse el que coches de determinada marca hagan las modificaciones que se les señalen, debiendo sólo la Autoridad correspondiente como resultado del examen de los coches desechar aquéllos que no reunan las necesarias condiciones de seguridad dejando al cuidado de las fábricas el hacer las modificaciones necesarias para ello, pero sin la imposición de que sean las que se señalen siempre que se cumpla la condición de seguridad necesaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones vigentes y para evitar discusiones como la presente, ha dis-

puesto:

1.º Que sólo los Gobernadores son los autoriza-

dos para dictar resoluciones sobre admisión y retirada del servicio de carruajes automóviles mediante la tramitación é informe que determinan los Re-

glamentos vigentes.

2.º Que con arreglo á dichas disposiciones están autorizados los Gobernadores civiles para mandar en cualquier momento reconocer por peritos y ordenar retirar de la circulación los automóviles que por cualquier circustancia pierdan alguna de sus condiciones reglamentarias en tanto no justifiquen mediante nuevos reconocimientos que han vuelto á poseerlas.

3.º Que los Gobernadores civiles deben cuidar que el reconocimiento de los coches automóviles se haga con el mayor detenimiento y escrupulosidad para que no resulten con defectos de resistencia en algunas de sus partes que deben modificarse antes de autorizar su circulación en previsión de evitar sensibles desgracias al tránsito y perjuicios también degnos de tener en cuenta á las Empresas de

transporte y á las constructoras.

4.º Que en caso alguno puede imponerse el que coches de determinada marca hagan las modificiones que se les señalen, debiendo sólo la Autoridad correspondiente, en vista del informe del perito como resultado del examen de los coches, desechar aquellos que no reunan las necesarias condiciones de seguridad, expresando en su resolución los defectos en que se basa, pudiendo añadirse, si así se estima oportuno, las modificaciones que á juicio del perito podrian introducirse, pero dejando exclusivamente al cuidado de las fábricas el hacer las que estimen oportunas, siempre que se cumpla la condición de seguridad necesaria.

5.º Que los peritos designados por los Gobernadores para el reconocimiento de coches automóviles sólo dependen de dicha Autoridad para este
efecto, y á ella sola deben dirigir sus informes, de
los cua es podrá el Gobernador dar traslado á la
fabrica constructora, por propia iniciativa ó á su
petición, al solo y único efecto de facilitar la mejora y adelanto de la industria con el conocimien-

to de opiniones autorizadas; y
6.º Confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Lérida en cuanto resulta de acuerdo
con las precedentes declaraciones, y dejarla sin
efecto en la parte que á ellas se opone.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1914. - El Director generl, A. Calderón. Señor Gobernador civil de la provincia de...

### CONTADURÍA DE FONDOS

# DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

#### Mes de Octubre del año 1914

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por e orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

obligaciones que se calculan para Octubro

Gastos obligatorios de pago inmediato

1.º Contribuciones y seguros de incendios....

200

CAME BIRTHERICA

pesstas tantos

MO. T	9 4	166	18
apor	ta lo pendiente de pago en 80 de Sep-		16.0 -00
Hill	Lesumen		Ī
ale In L	Totales 610 166 18 4	3 276	70
° I	Resultas  lesultas delejercicio anterior 6 189 79  dem de los años anteriores 603 976 39	3	
8 1	nprevistos voluntarios		
. U	tros gastos de interés provincial	480	) [
0 0	Gastos voluntarios	400	
L	dem de las Comisiones especiales		
10 1	dem de Opras públicas	*	
11	dem de la Sección de Cuentas	>>	
0 1	dem de la Secretaria, Depositaria y Archivo dem de la Contaduria	>	
	putación. dem de la Secretaria, Depositaria y Archivo	3	
A	laterial de la Presidencia, Comisión y Di-		
1	dem à los del Tribunal Contencioso	583 20	3
00 1	lastos de representación al Sr. Presidente. Dietas a los pres. Vocales de la Comisión provincial	208	3
	uministro de bagajes	750	•
$\mathcal{L}(\mathbf{r})$	ciales	>	
ip	Puentes Conservación de fincas y puentes provin-		
	Carreteras y caminos vecinales	416	6
District ASSOS	Gastos obligatorios de pago diferible		321
0.4	mprevistos obligatorios	333	3
COUNT	Calamidades	291	
Meh	Pensiones	1.126	
	dem de Comisiones especiales	208	
/. \\	ldem de la Sección de Cuentas	750 863	
1.	ldem de la Depositaria y Archivo	479	1
1	Personal de Secretaria y porteros  dem de la Contaduria	2 667	
	E ecciones	250	
	Quintas	3.70	
8.0	ses al Patronato de Trillo	tale g	13
14.3.700 to \$4.4	[[: [] [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [	me la	
	Anua idad concertada de capital é intere-	120	C
5.6	Gastos de impresión y publicación del Boletin oficial	145	- ¢
Sect	Suscripciones oblig torias	20	8
99.8	tablecimientos	1.684	4
4.0	Casa de Expósitos	8.122	
5	Hospital provincial	6 301	-
	Estancias de dementes	4 000	200
	tenciario del Correccional	88	
18.1	Al Tesoro por haberes del personal peni-	XI II Y	
3.°	Idem de presos a disposicion de la Au (	1.525	ŧ
n s	nados Idem de presos á disposición de la Au	20 (6)	
and the second	Lagras del Correccional y escancias de ne-	2 (0.10034)	
81 d	Bibliot cas Gastos del Correccional y estancias de pe-	153	

Importa la precedente distribución la suma de seiscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y ochenta y ocho céntimos.

Total

..... 653 442 88

Guadalajara 5 de Octubre de 1914.—El Contador, Esteban Carrasco de León. — Sesión de 9 de Octubre de 1914.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atencio-

nes del presente mes.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Secretario interino, Fe ipe Ortega.

# Comandancia de Ingenieros

de Guadalajara

#### ANUNCIO

No habiendo producido resultado la primera subasta cerebrada el día 30 de Septiembre próximo pasado para contratar materiales necesarios para las obras que se rjecuten en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante un año y tres meses, prorrogables según indica la condición segunda del pliego de condiciones técnicas redactado al efecto, hago presente á los que deseen tomar parte en una segunda subasta, que con tal objeto tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las once, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el Fuerte de San Francisco de esta i iudad, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del pú lico, á partir del día de mañana, los pliegos de condiciones desde las nueve á las doce y de catorce á diez y siete, todos los días laborables.

El precio límite que regirá en el acto, será el señalado en el correspondiente estado y el importe de la garantía el indicado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas ó su equivatente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes proximo anterior ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. Circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa n. 157), Ley de protección á la industria Nacional y demas disposiciones con mplementarias, admitiendose la concurrencia extranjera, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de doce de Marzo de 1909 (C. I. núm. 45).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las pr posiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personaidad de los firmantes, resguardo del depósito de la
garantía aludida, expedido por la Caja General de
Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la
contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Presidente del Tribunal, Narciso de Eguía.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en , provincia de , calle de ..., número , enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletin oficial de la provincia, fecha de de , para la adquisición para la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara de los materiales que pueda necesitar durante un año y tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga; con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales

comprendidos en tal grupo ó grupos por los precios siguientes:

Tal grupo

Por cada clase de unidad (ó de material), tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada id. id . . .

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de expedida en .. (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de .... en

tal plaza.

(Fecha y firma).

#### AYUNTAMIENTSO

#### MAJAELRAYO

Por traslación á otro punto del que la desempenaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la asignación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley Municipal exige, pueden solicitarla en término de quince dias, pasados se proveerá.

Majaelrayo 4 de Octubre de 1914. - El Alcalde,

Cayetano Velasco.

#### ARAGONCILLO

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Mélico de esta localidad y sus anejos Selas y Torremocha del Pinar, con la dotación de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por los respectivos Ayuntamientos y libre de toda carga vecinal; dista S-las c.nco kilómetros de carretera, y Torremocha cuatro de camino carril.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y pue lan dirigir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, pasados se proveerá.

Aragoncillo 6 de Octubre de 1914. -El Alcalde,

Juan Mino.

#### VILLAVICIOSA

Hallandose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad con la asignación anual de 15 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quin-

ce días, pasados se proveerá.

Villaviciosa 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Casimiro Sotillo.

MONTARRON

En las Casas consistoriales y á las once del 30 del actual, tendrá efecto la segunda subasta del arriendo del impuesto de dere hos de degüello de reses destinadas al consumo público en este término y año 1915, bajo el tipo de 375 pesetas.

A las doce de los mismos, se efectuará la de pesas y medidas, siendo el tipo de licitación el de

470 pesetas.

Montarrón 10 de Octubre de 1914.—El Alcalde,

M. Simón.

#### LUPIANA

Para cubrir el déficit de 3.252'93 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este A untamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 326.600 kilogramos, á 55 céntimos los 100

kilos, suman 1.796'30 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 469.376 idem, á 25 céntimos los 100 idem, hacen 1.173'44 ptas.

Patatas; otro idem de 113.276 idem, á 25 cénti-

mos los 100 idem, hacen 283'19 ptas.

Total, 3.252'93 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Lupiana 17 de Septiembre de 1914.-El Alcal-

de, Andrés de Blas.

#### TARTANEDO

Se halla vacante desde el día 10 de Octubre la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Torrubia, Concha y Pardos, distante el que más cuatro kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 3.250 pesetas, cobradas por los respectivos Ayuntamientos y entregadas en metálico al profesor agraciado en el mes de Septiembre de cada año, siendo aquéllos responsables al pago.

En expresada cantidad se incluye la titular que corresponde á cada pueblo, no ex gien lo al profesor nada por el concepto de cargas vecinales, y se significa que los anejos tienen Practicante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitules en debida forma á esta Alcaldía, hasta la terminación del mes de la fecha, pasa lo el cuál se proveerá.

Tartanedo 10 de Octubre de 1914.-El Alcalde,

Francisco Hernando.

# DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oir reclamaciones, en las Secretarias de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Hontova, el presupuesto municipal para el año

1915, por término de quince dias.

Fuentelviejo, id. id.; el padrón de cédulas personales por quince dias, y la matrícula industrial por diez dias.

Cereceda, igual que el anterior.

Hontanillas, la matrícula industrial para el año 1915, por diez dias.

Irueste, id. por id. Huérmeces, id. por id.

Aunon, id. por id. y el padrón de cédulas per-

sonales, por quince dias. Por igual concepto que el anterior, lo están en

los pueblos de

Valdarachas Jocar Mantiel

Yélamos de Arriba

Beleña Valdeconcha Sotoca Valdesaz Albendiego Cortes

Riba de Santiuste

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expósitos